



Resolución Gerencial Regional

N°134-2021-GRA/GRTPE

VISTOS:

El expediente con registro N° 041639-2020, que ha sido elevado a esta Gerencia Regional de Trabajo, a raíz del recurso de apelación interpuesto por **TECNOLOGIA SATELITAL DEL TAXI E.I.R.L. (en adelante la Empresa)**, en contra del Auto Directoral N° 100-2021-GRA/GRTPE-DPSC; y,

CONSIDERANDO:

Que, siendo el recurso uno de apelación en contra del **AutoDirectoral N° 100-2021-GRA/GRTPE-DPSC**, el mismo que declara improcedente la aplicación de silencio administrativo positivo y dispone su remisión a la Autoridad Inspectiva de Trabajo para su trámite correspondiente. Que, de conformidad con lo dispuesto en el D.S. N° 017-2012-TR, Art. 2° segundo párrafo que prevé, corresponde a la Dirección, en este caso la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo expedir la resolución de segunda instancia relativa a los recursos administrativos planteados contra las resolución de primera instancia expedidas por la Dirección de Prevención y Solución de Conflictos, por lo cual se habilita la competencia administrativa para absolver el grado.

Que, en el escrito con Registro Sisgado N° 3835261 presentado por la empresa, señala que ha cumplido con presentar su solicitud de SPL con fecha 2 de junio de 2020, siendo a partir de ese momento responsabilidad de la entidad hacer las derivaciones correspondientes, y que la falta de tramitación automática resulta insuficiente para la empresa. Que, en relación al silencio administrativo positivo, en aplicación del artículo 35° concordante con el artículo 142° del TUO de la LPAG, se aprecia que se ha excedido el plazo de 30 días hábiles para emitir la resolución respectiva, y que el D.U. N° 038-2020, establece un plazo máximo de 42 días hábiles, por lo que transcurrido dicho plazo opera el silencio positivo.

Que, estando a lo señalado y habiendo evaluado los antecedentes contenidos en el Registro N° 041639-2020, se aprecia que el citado procedimiento de Suspensión Perfecta de Labores, ha sido aprobado a través de la Resolución Directoral N° 196-2021-GRA/GRTPE-DPSC, notificada el día 04 de agosto de 2021. Que, conforme a lo señalado se aprecia la existencia de un pronunciamiento de fondo por parte de la Dirección Prevención y Solución de Conflictos respecto al procedimiento de suspensión perfecta de labores contenido en el Registro N° 041639-2020, y que en aplicación del numeral 197.2 del artículo 197° del TUO de la LPAG, el cual prescribe: *"También pondrá fin al procedimiento la resolución que así lo declare por causas sobrevenidas que determinen la imposibilidad de continuarlo"*. Por lo cual, la citada resolución pone fin al procedimiento, aunado al hecho, que el resultado de la aplicación del silencio positivo buscaba la aprobación del citado procedimiento, que como se acaba de señalar en el presente considerando, este fue aprobado. En consecuencia, no corresponde emitir pronunciamiento respecto al recurso de apelación deducido por la empresa en contra del Auto Directoral N° 100-2021-GRA/GRTPE-DPSC, en mérito a lo resuelto en la Resolución Directoral N° 196-2021-GRA/GRTPE-DPSC.



GOBIERNO REGIONAL
AREQUIPA

GERENCIA REGIONAL
DE TRABAJO Y PROMOCIÓN
DEL EMPLEO



Resolución Gerencial Regional

N°134-2021-GRA/GRTPE

Que, por lo expuesto y en uso de las facultades conferidas a este Despacho por el ROF de la GRTPE y al suscrito por la Resolución Ejecutiva Regional N° 001-2021-GRA/GR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CARECE DE OBJETO emitir pronunciamiento respecto al recurso de apelación con Registro SIGGEDO N° 3835261, que interpone **TECNOLOGIA SATELITAL DEL TAXI E.I.R.L.** en contra del Auto Directoral N° 100-2021-GRA/GRTPE-DPSC, en atención a lo resuelto en la Resolución Directoral N° 196-2021-GRA/GRTPE-DPSC, que dispone aprobar la SPL con Registro N° 041639-2020.

ARTICULO SEGUNDO: DISPONER que copia de la presente Resolución Gerencial Regional sea puesta en conocimiento de **TECNOLOGIA SATELITAL DEL TAXI E.I.R.L.** y de los trabajadores comprendidos en la medida para los fines pertinentes.

ARTICULO TERCERO: PUBLICAR la presente Resolución Gerencial Regional en el Portal Institucional de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Arequipa (<https://www.trabajoarequipa.gob.pe>).

Dado en la Sede de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo a los dieciocho días del mes de agosto del dos mil veintiuno.

REGISTRESE Y COMUNÍQUESE

